



AUTO INTERLOCUTORIO N°47

PROCESO: ORDINARIO LABORA- CONTRATO DE TRABAJO
DEMANDANTE: ANIBAL DEL CASTILLO ACEVEDO
DEMANDADA: INDIRA ALICIA ROJAS DE AVILA
RADICADO:13001-31-05-002-2022-00151-00

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [Aquí](#)

Informe Secretarial:

Señora Juez informo a usted que, en el proceso de la referencia la parte demandante presentó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda, coadyuvado por el apoderado de la parte demandada, la cual se encuentra pendiente de resolver. Sírvase proveer. Cartagena de Indias D.T. y C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, en razón a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, en memorial allegado al correo de este despacho [12MemorialDesistimientoDemanda.pdf](#), por medio del cual solicita el desistimiento incondicional de la totalidad de las pretensiones de la demanda, procede el Despacho a estudiar a continuación su procedencia.

Pues bien, advierte el despacho que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 314 del CGP aplicable por disposición analógica establecida en el artículo 145 del CPTSS, «*el demandante podrá desistir de las pretensiones de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso*», que revisada la solicitud, la misma fue presentada por el apoderado de la parte demandante y verificado el expediente, se puede observar en el poder adjunto a folio 8 del documento [01Demanda.pdf](#) que tiene expresa facultad para desistir, por lo que es procedente estudiar su petición.

Revisado el contenido de la petición, nota el juzgado que la solicitud observa los presupuestos del artículo 314 del CGP en cuanto que el desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones, y se presenta en tiempo procesal oportuno, teniendo en cuenta que en este proceso no se ha proferido sentencia, asimismo el artículo 314 del C.G.P., también dispone que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda «*en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (...)*»

Como consecuencia de lo anterior, y al ser coadyuvada la solicitud por el apoderado de la parte demandada, el juzgado dispondrá la terminación del proceso y el archivo del expediente sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda efectuado por el demandante Anibal Del Castillo Acevedo en contra de Indira Alicia Rojas de Ávila, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia, en consecuencia, dar por terminado el presente proceso especial de levantamiento de fuero sindical.

Segundo: Para todos los efectos, determinar que la terminación del presente asunto por desistimiento, produce efectos de Cosa Juzgada.



AUTO INTERLOCUTORIO N°47

Tercero: Sin costas.

Cuarto: Archívese el expediente, previa anotación en el libro radicador y demás registros correspondientes, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA


ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

ARL

